RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 164/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INSTITUTO CIENTÍFICO – TECNOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, CERTIFICACIÓN Y METROLOGÍA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENÍTEZ DE RODRÍGUEZ, CON REG. CTCA N° I-434, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RAIMULDO SÁNCHEZ ARGUELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 103, PADRÓN N° 3076, 4778, UBICADA SOBRE LA AVDA. ARTIGAS N° 3973, DISTRITO DE ASUNCIÓN."

Asunción, 14 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5845/2019, de fecha 18/11/2019, presentada a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Arq. Yolanda Benítez de Rodríguez, con Reg. CTCA N° I-434,** correspondiente al Proyecto **"Instituto Científico – Tecnología de Investigación, Certificación y Metrología",** cuyo Proponente es el **Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, cuyo representante legal es el Sr. Raimuldo Sánchez Arguello,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 103, Padrón N° 3076, 4778,** ubicada sobre la Avda. Artigas N° 3973, Distrito de **Asunción.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 1540/2020,** de fecha 07/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 2422/2017 de fecha 07 de junio de 2017.**----------
Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en la prestación de investigación, asistencia técnica, normalización, certificación y metrología.----------
Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.----------
Que, el INTN cuenta con direcciones técnicas para la prestación de distintos servicios: Organismo Nacional de Certificación (ONC), Organismo Nacional de Normalización (ONN), Organismo Nacional de Inspección (ONI), Organismo Nacional de Metrología, Organismo de Investigación Asistencia y Tecnología.----------
Que, el emprendimiento cuenta con una Planta de Tratamiento de Efluentes.----------
Que, se realiza el control de parámetro de efluentes vertidos al alcantarillado.----------
Que, los residuos sólidos domésticos son recolectados por el servicio de recolección municipal.----------
Que, los residuos sólidos peligrosos son retirados, tratados y/o destruidos por Taji Ambiental S.A. Los solventes y combustibles son retirados por la Empresa POWER OIL para su tratamiento y reciclado.----------
Que, para las eventuales fugas de gases o emisión de polvo se cuenta con arborización en la zona de amortiguamiento que tiene funciones de contención de polvo y gases.----------
Que, la superficie del terreno es de 36.717,2553 m^2 y la superficie construida es 12.996,73 m^2.----------
Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis por el **Departamento de Residuos Sólidos**, según Memorándum DRSU N° 323/19 que no presenta reparos para otorgar la presente Resolución.----------
Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 42/2020, que no presenta objeciones algunas a la presente actividad.----------
Que, la actividad en cuestión ha sido objeto de verificación *in situ* por la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada**, según Prov. DFAI/DMIA Nº 54/2020 de fecha 06 de enero de 2020, que menciona lo siguiente: Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, **se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 164/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INSTITUTO CIENTÍFICO – TECNOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, CERTIFICACIÓN Y METROLOGÍA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENÍTEZ DE RODRÍGUEZ, CON REG. CTCA N° I-434, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RAIMULDO SÁNCHEZ ARGUELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 103, PADRÓN N° 3076, 4778, UBICADA SOBRE LA AVDA. ARTIGAS N° 3973, DISTRITO DE ASUNCIÓN."

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 1614 General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental comprobante de retiro de residuos sólidos, solventes y combustibles por empresas autorizadas para el efecto.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 42/2020: se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 164/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "INSTITUTO CIENTÍFICO – TECNOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, CERTIFICACIÓN Y METROLOGÍA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA BENÍTEZ DE RODRÍGUEZ, CON REG. CTCA N° I-434, CUYO PROPONENTE ES EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. RAIMULDO SÁNCHEZ ARGUELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 103, PADRÓN N° 3076, 4778, UBICADA SOBRE LA AVDA. ARTIGAS N° 3973, DISTRITO DE ASUNCIÓN."

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° La presente Resolución se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 207634 (Doscientos Siete Mil, Seiscientos Treinta y Cuatro), Hoja de Seguridad Nº 207635 (Doscientos Siete Mil, Seiscientos Treinta y Cinco) y la Hoja de Seguridad Nº 207636 (Doscientos Siete Mil, Seiscientos Treinta y Seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.